



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Ordenanza Municipal N° 0120/2014



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota CITE: GAMS-CAR-DESP-1314/2013 de 25 de Octubre de 2013, el H. Alcalde Municipal de Sacaba Humberto Sánchez S. solicita a éste Órgano Deliberante la Declaración de Bien de Dominio Público el inmueble terreno ubicado en la zona de Aguirre, comprensión del Distrito Rural Aguirre de esta jurisdicción municipal de Sacaba, terreno en el que se encuentra funcionando el **CENTRO DE SALUD AGUIRRE I**, respaldando la solicitud acompaña la documentación consistente en la COMUNICACIÓN INTERNA CITE D.R.A./C.I./01/2013 DE 11 de Octubre del 2013 de solicitud de Declaración de Bien de Dominio Público del CENTRO DE SALUD AGUIRRE I, Informe Técnico CITE: A.F.- I.T. No. 060/2013, en el que contiene Plano Georeferenciado del predio motivo del presente trámite, firmado por el Topógrafo del Municipio Juan Carlos García Zambrana, que contiene indicando la superficie del terreno es 398.70 m2, con los siguientes límites AL NORTE con la Propiedad de Demetrio Jaimes, AL SUD, con la propiedad de Alejandro Terceros, AL ESTE con el camino carretero Cochabamba Santa Cruz, y AL OESTE con un camino vecinal, asimismo acompaña plano referencial con sus colindancias y demás datos técnicos y coordenadas contenidas en tal dicho, Informe Legal DAL. N° 035/2013 de 23 de Octubre del 2013, emitido por la Dirección Jurídica a cargo del Abogado Vicente Herbas Céspedes, quien elabora su Informe para que via la Dra. Patricia Sánchez Troche DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SACABA, ponga en conocimiento del Ejecutivo.

Que, por imperio del Artículo 1538 del Código Civil respecto a la Publicidad de los Registro de propiedad, misma que señala lo siguiente: *"(Publicidad de los derechos reales; regla general). I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código. II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el registro de los derechos reales. III. Los actos por los que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los derechos reales sobre bienes inmuebles y en los cuales no se hubiesen llenado las formalidades de inscripción, surten sus efectos sólo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes, sin perjudicar a terceros interesados"*; consiguientemente todo derecho real sobre inmuebles es válido y se hace público mediante la inscripción del título de que procede en el registro correspondiente; por mandato del Artículo antes nombrado (1538 del C.C.), ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra tercero, sino desde el momento en que se hace público, mediante su inscripción en el Registro de los derechos reales.

Que, la LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES No.482 de 09 de enero del 2014, en su Capítulo V, Art. 30 al 35, refiere sobre los BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL, y señala que los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables, establece que son también bienes de dominio público todos aquellos **inmuebles destinados a la administración municipal y a la prestación de un servicio público municipal**, así como aquellos bienes inmuebles transferidos por la Ley de Participación Popular y otras disposiciones legales.

Que la nueva Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No.482, en la parte concerniente al presente caso establece: **"Artículo 34.- (BINES MUNICIPALES PATRIMONIALES).-Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal."**





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Ordenanza Municipal N° Viene de la O. M. No. 0120/2014

Que el segundo párrafo del Artículo 6 de la Ley N° 2372 de 22 de mayo de 2002 de Regularización del Derecho Propietario Urbano, instituye que los Gobierno Municipales, están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y las leyes que declaren la propiedad municipal, constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional.

La Disposición Final Cuarta del Decreto Supremo N° 27864 de 26 de noviembre de 2004, señala que para proceder al registro de propiedades municipales en la Oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal, en aplicación del Artículo 6 de la Ley No 2372, en el que se establezca como bien de dominio municipal el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al registro e inscripción en Derechos Reales; por otra parte es obligación de los Municipios aplicar la nueva normativa municipal en las determinaciones de los trámites Municipales a partir de su promulgación que data de 09 de enero del 2014, referida a la Jerarquía Normativa Municipal que este ente deliberante puede emitir; situación esta que esta normado en el Art. 13 de la Ley 482, la misma que establece lo siguiente: **"Artículo 13.- La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la Normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Organos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el Desarrollo de las competencias compartidas, b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones....."**

Que a su vez, el Artículo 109 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", señala lo siguiente: **"(PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS) I. Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente. II Las entidades territoriales autónomas regionales administrarán los bienes que los gobiernos autónomos departamentales o municipales les asignen"**.

Que, conforme a lo previsto por el Art. 13 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales es atribución de este H. Concejo Municipal, **"Dictar Leyes Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el Desarrollo de las competencias compartidas, y Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones ..."**

Por tanto el H. Concejo Municipal de Sacaba en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Ordenamiento Normativo, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas conexas, dicta la presente:

ORDENANZA MUNICIPAL

ARTICULO PRIMERO.- Se Declara Bien de **DOMINIO PUBLICO**, el bien inmueble lote de terreno situado en Aguirre comprensión del Municipio de Sacaba con una superficie de 398.70.- m2, con destino al Centro de Salud Aguirre I, y cuyos límites son los siguientes AL NORTE con la Propiedad de Demetrio Jaimes, AL SUD, con la propiedad de Alejandro Terceros, AL ESTE con el camino carretero Cochabamba Santa Cruz, y AL OESTE con un camino vecinal, asimismo acompaña plano referencial con sus colindancias y demás datos técnicos y coordenadas contenidas en el siguiente cuadro:





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Ordenanza Municipal N° Viene de la O. M. No. 0120/2014

Coordenadas UTM WGS 84			
ID-PTO	X-ESTE	Y-NORTE	
P1	198704.765	8077052.601	
P2	198718.793	8077059.796	
P3	198716.391	8077066.850	
P4	198710.256	8077082.076	
P5	198694.646	8077074.177	

y se prosiga hasta concluir con el trámite de registro de propiedad en Derechos Reales de dicho bien inmueble a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, trámite este que debe ser ejecutado por el Ejecutivo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se INSTRUYE al Ejecutivo Municipal prosiga con el trámite de registro de propiedad en Derechos Reales del bien inmueble identificado en el Artículo Primero, en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los 30 días del mes de Octubre del dos mil Catorce años.

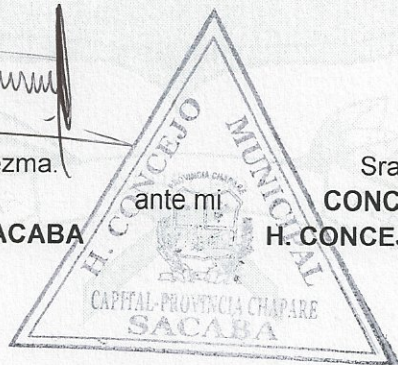


Arq. Riony Villarroel Ledezma.

PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL SACABA

ante mí



Sra. Eulogia Tribeño

CONCEJAL SECRETARIA

H. CONCEJO MUNICIPAL SACABA